

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Madrid 10 de Mayo de 1868.

Gaceta del 8 de Mayo de 1868.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Toledo, ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion para procesar á D. Miguel Galvez y Laureano Perez, Comandante el primero y capataz el segundo del presidio de Toledo, por evasion de un confinado, y del cual resulta:

Que en la tarde del 17 de Mayo último una seccion de presidiarios estaba prestando el servicio de conduccion de agua, bajo la direccion del capataz Laureano Perez, y al pasar frente á un estanco de tabaco, situado ántes de llegar á la puerta de Visagra, el cabo segundo Juan José Rangel entró en el estanco á presencia de sus compañeros:

Que al poco rato el capataz mandó á otro cabo que fuese á buscar á Rangel para incorporarse á la seccion; mas viendo que ni uno ni otro volvan, ordenó nuevamente al cabo Saturnino Romero que viese en que consistia la tardanza de sus dos compañeros:

Que al poco rato regresaron los dos que habian ido á buscar al primero, diciendo que este debia haberse fugado, puesto que no le encontraban por parte alguna; y en efecto, posterior-

mente se supo que se le habia visto fuera ya de la poblacion huyendo en direccion á los montes:

Que puesto el hecho en conocimiento del Juzgado por el Comandante del presidio, se instruyeron las oportunas diligencias en averiguacion, y despues de comprobarse que ocurrió de la manera que se ha referido, el Juez, de conformidad con el dictámen del Promotor fiscal, dió auto pidiendo la autorizacion para procesar al Comandante y capataz, al primero por haber nombrado cabo al fugado á pesar de ser gitano y no llevar extinguidas las dos terceras partes de la condena, y al segundo por su falta de celo y prevision:

Que el Gobernador, oyendo al Consejo provincial, y de acuerdo con su parecer, negó la autorizacion solicitada, fundado en que de las diligencias instruidas no aparecia en modo alguno que aquellos funcionarios hubiesen tenido parte en la evasion del cabo, siendo además inexacto que el nombramiento de este último por el Comandante fuese ilegal, porque de los antecedentes histórico-penales del mismo resultaba que habia extinguido mas de las dos terceras partes de la condena, y la circunstancia de ser gitano no debia ser tenida en cuenta:

Considerando, con respecto al Comandante D. Miguel Galvez, que no puede hacersele legalmente cargo alguno por la evasion del confinado, puesto que la responsabilidad que el Juez le atribuye descansa en una apreciacion equivocada, la cual aun siendo cierta no sería motivo suficiente para que el Juzgado procediese contra él:

Considerando, en cuanto al capataz, que si bien del testimonio compulsado no resulta complicidad por su parte, tampoco se destruye la acusacion formulada por el Juzgado, que le imputa poco celo y falta de la debida vigilancia; por cuya razon debe

dejársele en libertad de continuar los procedimientos incoados;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador con respecto al Comandante D. Miguel Galvez, y en conceder la autorizacion en cuanto al capataz Laureano Perez.

Dado en Palacio á cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 6.971.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura de Raimundo Carro, natural de Tordehumos, de oficio tejedor y caso de ser habido se pondrá á mi disposicion con las seguridades debidas.

Valladolid 10 de Mayo de 1868.— Manuel Ureña.

Núm. 6.885.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Administracion local.
Negociado 1.º

Se anuncia la segunda subasta del servicio de bagajes de esta provincia, para el año económico de 1868 á 1869.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta del

servicio de bagajes de esta provincia para el año económico de 1868 á 1869, de conformidad con lo prevenido en la regla 8.ª de la Real orden de 17 de Enero de 1865, he acordado anunciar la celebracion de una segunda, que tendrá lugar en mi despacho y á la hora de las doce de la mañana del dia 15 del actual, con asistencia de un Diputado y un Consejero provinciales y del Secretario de este Gobierno, bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Valladolid 2 de Mayo de 1868.— Manuel Ureña.

Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de bagajes de la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1868 á 1869.

1.ª El arriendo será por un año, á contar desde 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1869, ambos inclusive.

2.ª La subasta, que tendrá lugar en este Gobierno á las doce de la mañana del dia 15 del corriente, dará principio con la lectura de este pliego y será presidida por mi Autoridad, con asistencia de un Diputado y un Consejero provinciales, y del Secretario de este Gobierno, que autorizará como tal el acto.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en la caja-buzon, que estará expuesta al público en la portería de este Gobierno hasta las doce del dia señalado, y en su redaccion se ajustarán al modelo que en seguida de estas condiciones se inserta.

4.ª A cada proposicion se acompañará carta de pago en que se acredite haber consignado en la caja general de depósitos, ó en una de sus sucursales, el cinco por ciento del tipo que se expresará. Sin este docu-

mento no se leerá la proposición y se tendrá por no presentada.

5.ª No será admisible ninguna proposición que exceda de la cantidad de 5.000 escudos que la Diputación ha señalado como tipo para toda la provincia.

6.ª Si se presentasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá en el acto de la subasta, entre los que la suscriban, una pública licitación oral por espacio de media hora; y en el caso de que esta sea negativa se procederá á sorteo.

7.ª A los licitadores, cuyas proposiciones no fuesen admisibles, les serán devueltas al terminarse la subasta las cartas de pago de los depósitos que hubiesen verificado, para que puedan retirarlos.

8.ª El contratista á quien se adjudique el remate, sustituirá el depósito provisional con otro necesario de un diez por ciento del importe de aquel, en la caja general ó en una de sus sucursales, conservándose como fianza, hasta que haya trascurrido el año del arriendo.

9.ª El rematante otorgará dentro de los días siguientes al de la aprobación de la subasta por este Gobierno, la correspondiente escritura de fianza, además del depósito de que habla la condición anterior, siendo de su cuenta los gastos de la misma y de la primera copia que entregará en este Gobierno.

10.ª El contratista contrae el compromiso de facilitar de su cuenta y riesgo los bagajes á que tengan derecho las clases militares y civiles desde 1.º de Julio de 1868 á 30 de Junio de 1869, y que les reclamen las Autoridades locales de los puntos siguientes: Alaejos, Becilla de Valderaduey, Cabezon, Fresno el Viejo, Medina del Campo, Medina de Rioseco, Mojados, Mota del Marqués, Olmedo, Portillo, Simancas, Tordesillas, Valladolid, Villalon y Villanubla.

11.ª La reclamación de los bagajes se hará por medio de papeleta sellada y firmada por dichas autoridades, expresándose en ella el número y clase de caballerías ó carros, sujetos que las solicitan, puntos de que estos proceden, número y fecha de su pasaportes ó pases, y autoridad por quien han sido expedidos.

12.ª Al contratista no se le podrá obligar á que admita mas peso, ya sea de personas ó de efectos, que el de 70 arrobas en cada carro, y 90 si fuere de 3 caballerías ó bueyes, 10 arrobas en caballería mayor y 6 en caballería menor. Las dudas que sobre esto ocurran las resolverá en el acto la autoridad local.

13.ª El contratista cobrará por trimestres vencidos en la Depositaria de fondos provinciales el importe de la subasta, por cuartas partes, previa reclamación que hará acompañada de certificaciones que expedirán los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos expresados en la condición 10, con el Visto Bueno de sus Alcal-

des, para justificar que se ha verificado el servicio dentro del trimestre y que no existe reclamación alguna contra el contratista por faltas en aquel.

14.ª El pago que por la citada dependencia se verificará al contratista, es sin perjuicio de las cantidades que al mismo deberán satisfacer los que usen bagajes, según la tarifa siguiente: 4,50 rs. por cada legua y carro de dos mulas, 3 rs. siendo el carro de bueyes, 1,50 rs. por cada legua y caballería mayor, y 1,50 reales en el servicio de carros por cada legua y caballería ó buey que exceda de dos. Este pago se entenderá solo por el servicio de salida, pues que nada corresponde por el regreso.

15.ª Se exceptúan del pago anterior los bagajes que se reclamen para presos, detenidos ó enfermos pobres, á quienes por absoluta necesidad acreditada, sea preciso otorgárselos, y los que se empleen en la conducción de armas que recojan las autoridades locales ó la Guardia civil.

16.ª Cuando los Alcaldes hayan de ordenar la dación de bagajes á los detenidos, presos ó enfermos absolutamente pobres, ya partan de su respectiva localidad ó vengan de otro punto, además de la papeleta expresada en la condición 11, entregarán al contratista certificación facultativa, con su Visto Bueno y sello de la Alcaldía, en que se declare la enfermedad del sugeto y la necesidad de bagajes para emprender ó continuar su viaje. Si se tratase de enfermos pobres, le entregarán también otra certificación en que, bajo su responsabilidad, consignent ser absolutamente pobre el sugeto á que se refieran.

17.ª Cuando el arrendatario no facilite los bagajes con la debida puntualidad, el Alcalde suplirá esta falta contratando por cuenta de aquel los necesarios; y si desde luego no abonase los gastos, lo avisará oportunamente á este Gobierno con designación del importe, para descontarlo en el primer pago que deba hacerse.

18.ª Siendo el contratista el único responsable del servicio para con este Gobierno, las cuestiones que se susciten entre el mismo y las personas que le faciliten directamente caballerías ó carros, las ventilarán ante la autoridad competente como asunto particular.

19.ª El contratista queda obligado á poner una persona que le presente en cada uno de los puntos de servicio, dando conocimiento de ellas á este Gobierno y Alcaldes respectivos.

20.ª Si en cualquiera época del año, se hiciese cargo el Tesoro ó la Hacienda militar del servicio de bagajes al ejército, quedará rescindido este contrato.

21.ª El contrato se hace á riesgo y ventura y no podrá pedirse por el rematante su rescisión ni indemnización bajo ningún motivo ni pretexto.

Modelo de proposición.

D. N. N.... vecino de.... propone prestar el suministro de bagajes de la provincia de Valladolid, durante el año económico de 1868 á 1869, con estricta sujeción á las condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de la misma, núm.... por la cantidad de.... (en letra.)

Fecha y firma del proponente.

TERCERA SECCION.

Núm. 6.946.

Don Quintín Morales, Regente de la jurisdicción del Juzgado de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Borja, de veintiseis años de edad, natural y vecino que ha dicho ser de Valladolid, tratante en caballerías, para que dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de las provincias de Zamora y Valladolid, y en la *Gaceta oficial* del Gobierno, comparezca en la cárcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye contra el mismo, sobre hurto de una yegua de la pertenencia de Antonio Calvo vecino de Cañizo, que dió en cambio el Borja á José Manuel María Magan, vecino de Molacillos, bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo, se sustanciará la causa en su rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los extrados del Juzgado, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalpando á dos de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho.— Quintín Morales.—Por su mandado, Modesto Rodriguez.

Idem 9: insértese, Ureña.

Núm. 6.943.

Don Antonio María Quintano, Juez de primera instancia de esta villa de Olmedo y su partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza, á Juan Colomo, vecino de Villaverde, para que en el término de veinte días comparezca en este mi Juzgado, á rendir declaración indagatoria, en la causa que contra él se sigue, sobre hurto de un pino en los pinares de los propios de Iscar, bajo apercibimiento de que sino lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Olmedo y Mayo seis de mil ochocientos sesenta y ocho.—Antonio María Quintano.—De su orden, Tomás Torés Perez.

CUARTA SECCION.

Núm. 6.937.

Administración de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

2.ª SECCION.

3.ª SUBASTA.—HACIENDA.—ESTANCADAS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas anteriores para la venta de los cajones de pino que han servido de envases de tabaco y existen en las Administraciones subalternas de Tordesillas y Rioseco, la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, se ha servido disponer con fecha 25 del mes último se proceda á nuevo remate bajo las bases y condiciones siguientes:

1.ª Tendrá lugar la subasta á los ocho días siguientes al en que se halle inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de las doce de su mañana, en pública licitación, ante los respectivos Administradores subalternos con asistencia de Escribano público.

2.ª El número de envases que será objeto de la subasta en cada localidad, se anunciará por carteles ó edictos con cuatro días de anticipación por lo menos, y constará de 400 cajones en Tordesillas y 240 en Rioseco, que fueron anunciados últimamente, con mas los que resulten existentes de aumento.

3.ª Dichos envases estarán de manifiesto en los respectivos almacenes para que puedan enterarse de su estado los licitadores.

4.ª El tipo que ha de servir de base para la subasta será el de doscientas cincuenta milésimas por cada cajón.

5.ª A fin de facilitar la inmediata salida de los cajones, se subdividirán en grupos ó lotes de á diez, advirtiendo que en igualdad de precio será preferida la postura que abrace todos ellos á la que se limite á un número determinado de lotes.

6.ª El resultado definitivo, que se obtenga en cada una de las subastas, quedará pendiente hasta que recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías.

7.ª Luego que la aprobación se hiciere saber al rematante, tendrá la obligación de ingresar en la subalterna correspondiente, el importe de los cajones subastados, é inmediatamente le serán entregados por los encargados de los almacenes.

Valladolid 4 de Mayo de 1868.—Juan José Egozcue.

Insértese, Ureña.

Núm. 6 942.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Abril último por el referido hospital, con expresion de sus valores, puntos y sujetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Administracion Militar, en circular de 30 de Agosto del año 1864, á saber:

Precio de la unidad de cada artículo. Cantidad adquirida. Escondos. Litros. Kilogramos. Pueblos de su residencia. Nombre de los vendedores. Artículos comprados. Dias.

Table with columns for items (Carne, Manteca, Aceite, Pasta, Patatas, Chocolate, Vino comun, Carbon vegetal, Carbon mineral, Leña, Velas de sebo), quantities, and prices. Includes a list of vendors and their locations (Valladolid, Idem, Fuentes de Bejar, etc.).

Valladolid 4 de Mayo de 1868. — El Comisario Inspector, Juan Fernandez y Sierra. — Idem 6: Insétese, Ureña.

QUINTA SECCION.

Núm. 6.934.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

BAGAJES.

Anunciando la subasta para el servicio de bagajes de toda la provincia de Zamora durante el año económico de 1868 á 1869.

El dia 15 del corriente, á la una de la tarde, tendrá lugar en mi despacho y bajo mi presidencia, la se-

gunda subasta para el servicio de bagajes de esta provincia, por no haber tenido efecto la primera, con arreglo á las disposiciones de la Real orden de 17 de Enero de 1865 y de la ley y reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, bajo el tipo de 10.000 escudos. Los que deseen interesarse en la subasta, harán sus proposiciones con estricta sugeccion al modelo que se inserta al final del pliego de condiciones, en pliegos cerrados que á la hora señalada entregarán al Presidente de la subasta, siendo indispensable que á ellas acompañe el recibo talonario que justifique haberse consignado en la Caja, sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de 1.000 es-

No se admitirá proposicion que exceda del tipo ántes señalado; y en el caso de que se presenten dos ó más iguales, se abrirá en el acto licitacion entre sus autores, admitiéndose pujas á la llana, que durará diez minutos por lo menos y terminará cuando el Presidente lo disponga, previo apercibimiento por tres veces repetido.

Zamora 3 de Mayo de 1868. — Juan Perez Rey.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á publica subasta el servicio de bagajes de la provincia de Zamora, durante el próximo año económico de 1868 á 1869.

- 1.ª La contrata empezará á regir el dia 1.º de Julio del año actual, y terminará en 30 de Junio de 1869.
2.ª El contratista se obliga á facilitar todos los carros, caballerias mayores y menores, que para las clases asi militares como civiles que tienen derecho al bagaje por las leyes y disposiciones vigentes, le sean reclamados por los Alcaldes Presidentes de los 29 cantones en que está dividida la provincia y se expresan á continuacion, debiendo hacerse el pedido por dichas autoridades con diez horas de anticipacion cuando menos en casos ordinarios y de seis en los extraordinarios.
3.ª En los casos extraordinarios en que el contratista no pueda facilitar el número de bagajes que la autoridad le pida por ser excesivo, tendrá derecho á exigir que los vecinos del canton donde esto suceda le faciliten los carros y caballerias, siendo obligacion de los Alcaldes compeler á dichos vecinos á la prestacion del servicio, abonándoseles por el contratista al precio corriente del pais. Se considerará servicio extraordinario cuando haya de suministrarse los bagajes necesarios á una columna ó cuerpo del ejército, á no ser que no pase por el canton ó se avise por la autoridad al contratista con seis dias de antelacion.
4.ª Los Alcaldes de los pueblos que no sean de etapa, harán el pedido al Presidente de su canton respectivo en los casos de que los relevos se hagan en puntos que no sean de etapa.
5.ª El contratista debe de tener un representante en cada pueblo de etapa, á quien la autoridad reclamara los bagajes por medio de papeletas que firmará y sellará con el de la Alcaldia.
6.ª Los relevos se harán en las cabezas de canton excepto en los siguientes casos:
Primero. En bagajes concedidos al ejército, Guardia civil ó carabineros, cuando la premura no permita reclamarlos del Presidente del canton.
Segundo. Cuando el que demande tal auxilio se halle enfermo de gravedad y no pueda ir á la cabeza del canton.
Tercero. En los casos extraordinarios ya expresados.

7.ª La cantidad en que quede rematado el servicio será satisfecha al contratista por cuartas partes al terminar cada trimestre, mediante libramiento, para lo que presentará con seis dias de antelacion, certificaciones de los Alcaldes Presidentes de los cantones, extendidas en papel de oficio en donde se haga constar que durante aquel trimestre se ha hecho dicho servicio con estricta sujecion á estas condiciones.

8.ª No obstante lo dispuesto en la condicion primera, podrá prorogarse el contrato por tres meses mas si se considerase conveniente al servicio, en cuyo caso se avisará al contratista con quince dias de anticipacion al en que haya de terminar el año de su compromiso.

9.ª Para tomar parte en la subasta como licitador, ha de depositarse previamente en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia la cantidad de mil escudos, importe del 10 por 100 del tipo fijado para la subasta.

10. Declarado el remate á favor del mejor postor, se elevará el contrato á escritura pública dentro del preciso término de diez dias, durante el cual el contratista aumentará el depósito provisional con el caracter de definitivo hasta 2000 escudos, importe del 20 por 100 del tipo de la subasta. Son de cuenta del contratista los gastos de otorgamiento de la escritura, papel sellado y de dos copias en el de oficio que entregará en este Gobierno de provincia.

11. En el caso de que el contratista faltase á todas ó á alguna de las condiciones, podrá rescindir el contrato y subastarse nuevamente, abonando la diferencia que resulte de mas de la cantidad en que á él se le adjudicó el servicio.

12. Los pliegos en que se hagan las proposiciones á las que se acompañará el recibo talonario que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion novena, se entregarán al Presidente de la subasta cerrados, á la vista del público y á la hora fijada para verificar aquella.

13. La responsabilidad á que queda sujeto el contratista, segun la condicion undécima, le será exigida en su caso por la via administrativa, salvo el derecho de aquel de dirigirse sus reclamaciones por la via contenciosa. Todas las dudas que se ofrezcan ó cuestiones que se susciten en el cumplimiento de este servicio, serán resueltas por este Gobierno, y el contratista queda obligado á lo que por el mismo se determine.

14. No se admitirá proposicion que exceda del tipo de 10 000 escudos que para este servicio ha señalado la Diputacion provincial, quedando adjudicado el remate al que hiciere la más ventajosa para los fondos provinciales. Si hubiese dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto licitacion entre sus autores por término de quince minutos, admitiéndose pujas á la llana.

15. Las proposiciones se harán con sugestión al modelo que á continuación se inserta; advirtiéndose que el contrato es á riesgo y ventura del rematante, que renuncia á todo fuero y privilegio.

Modelo de proposición.

D. N. N...., vecino de...., se comprometo á prestar el servicio de bagajes de toda la provincia de Zamora, durante el año económico de 1868 á 1869 bajo las condiciones contenidas en el pliego de las mismas, inserto en el *Boletín oficial* correspondiente al día... por la cantidad de.... (en letra) escudos, á cuyo efecto acompaña el recibo que acredita haber efectuado el depósito que previene la condición novena.

(Fecha y firma del proponente.)

Mayo 7: insértese, Ureña.

Núm. 6.951.

Administración de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid.

Los Señores Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, tendrán muy presente al redactar las matriculas de Subsidio y los expedientes ó reparto de Consumos, para el año próximo de 1868-69, que los recargos *Provinciales* autorizados en ambas contribuciones *sobre los cupos del tesoro*, son un 12 por 100 en Subsidio y un 47 por 100 en Consumos.

Los recargos *municipales* están ya notificados á los Ayuntamientos en la aprobación de sus respectivos presupuestos.

Valladolid 10 de Mayo de 1868.—El Administrador, Juan José Egozcue.

Núm. 6.940.

Ayuntamiento constitucional de Valoria la Buena.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento, tiene acordado arrendar en pública licitación con la venta al pormenor y á la exclusiva, los derechos de consumo, carnes y aceite de oliva, y con libertad de venta los del jabon, para el año económico que dará principio en

primero de Julio próximo y terminará en fin de Junio de 1869; los tipos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Corporación.

Las personas que deseen interesarse en las subastas, podrán hacerlo en los dias 17 y 24 del corriente mes de Mayo de once á doce de sus respectivas mañanas en la sala Consistorial de esta villa.

Valoria la Buena 7 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Esteban Gutierrez.—Eustaquio Balboa, Secretario.

Idem 9: Insértese, Ureña.

Núm. 6.925.

Ayuntamiento constitucional de

La Parrilla.

Autorizado competentemente este Ayuntamiento para subastar con la exclusiva al pormenor todos los derechos que devenguen las especies de consumo en todo el año económico de 1868 á 1869, se ha señalado para este acto el Domingo 24 del corriente y hora de las once de su mañana.

Los tipos de licitación y sus recargos resultan del expediente, que puede consultarse diariamente en la Secretaria de la Corporación municipal donde se halla de manifiesto.

La Parrilla 7 de Mayo de 1868.—El Presidente, Valentin Noriega.

Idem 8: insértese, Ureña.

Núm. 6.928.

Ayuntamiento constitucional de

San Vicente del Palacio.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar durante el próximo año económico de 1868 á 1869 los derechos que devenguen las especies de consumo con la exclusiva en las ventas al pormenor, ha señalado para sus remates los dias 17 y 24 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Municipio.

San Vicente del Palacio 6 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Facundo Garcia.—Pedro Cendon, Secretario.

Idem 8: insértese, Ureña.

Núm. 6.929.

Ayuntamiento constitucional de

Cogeces de Iscar.

Con la competente autorización superior tiene acordado esta Corpora-

ción municipal proceder á la subasta en arriendo con la exclusiva durante el año económico de 1868 á 1869 los derechos de las especies sugetas á la contribucion de consumos, señalando el primer remate el dia 17 del actual; y si no hubiere licitadores, se celebrará un segundo el dia 24 del mismo bajo el pliego de condiciones que obra en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, y en su caso tendrá efecto un tercero para el dia 31 del citado mes, sirviendo de tipo las dos terceras partes, cuyos actos se verificarán en su casa Consistorial y horas de las diez en adelante de sus respectivas mañanas.

Cogeces de Iscar 6 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Presidente, Julian Cubero.—Dionisio Cisneros, Secretario.

Id. 8: insértese: Ureña.

Núm. 6.921.

Ayuntamiento constitucional de

Simancas.

Autorizada esta Corporación para arrendar con la facultad de la exclusiva los artículos sugetos á la contribucion de consumos, para el año próximo económico de 1868 á 1869; ha acordado la misma anunciar la subasta en junto de los mismos, sirviendo de tipo las cantidades siguientes:

Por el ramo del vino 780 escudos.

Por el de vinagre 6 escudos 950 milésimas.

Por el de aguardiente 50 escudos 400 milésimas.

Por el de aceite de oliva 434 escudos 400 milésimas.

Por el de jabon 80 escudos 100 milésimas.

Por el de carnes y tocino en vivo y muerto 483 escudos 330 milésimas.

Y en junto á la cantidad de 1.835 escudos 180 milésimas.

El remate tendrá lugar en la sala Consistorial de esta villa el Domingo 17 del actual y hora de las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaria municipal; en el caso de no haber licitadores en dicho dia, se celebrará el segundo en el Domingo 24 del propio mes; y si tampoco le hubiere en este, se ejecutará el tercero en el 31 de dicho mes; advirtiéndose que en esta clase de arrendamientos no hay mas que una sola subasta.

Simancas 4 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Felipe Amado.—José Rodriguez de Moya, Secretario.

Idem 7: Insértese, Ureña.

Núm. 6.939.

Ayuntamiento constitucional de Tamariz.

Autorizado este Ayuntamiento para arrendar los derechos de consumos de esta villa, para el próximo año económico de 1868 á 1869, con la libre venta en todos y cada uno de los artículos, se ha señalado para su remate los dias 10 y 17 del actual en la casa Consistorial de once á doce de sus respectivas mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Lo que se hace público para conocimiento de los licitadores que gusten interesarse en la subasta.

Tamariz 6 de Mayo de 1868.—El Alcalde, Fernando Velasco.—Clemente Andrés, Secretario.

Idem 9: Insértese, Ureña.

ANUNCIOS PARTICULARES.

REVISTA

de la

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Periodico semanal, dedicado á todos los asuntos *morales y materiales de la provincia, noticias oficiales y particulares, agricultura, industria, comercio, artes, administración, historia general y particular de la provincia, descripciones de monumentos, biografías, literatura* y cuanto puede tratarse en un periódico, menos la política.

La REVISTA se publica cuatro veces al mes en ocho páginas á dos columnas, de buen papel y con una elegante cubierta.

PRECIO DE LA SUSCRICION.—En Valladolid, 10 rs. el trimestre; 18 el semestre y 34 al año. En los pueblos de la provincia, 30 rs. el semestre y 50 al año. Fuera de la provincia, 38 rs. el semestre y 72 al año.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En Valladolid, Redaccion y Administración de la REVISTA, calle de la Obra, 14, dirigiendo la correspondencia al Sr. DIRECTOR DE LA REVISTA DE LA PROVINCIA. En las cabezas de partido, *Medina del Campo*, D. José Maria Dufosse; *Medina de Rioseco*, D. Bernardo Lobo; *Nava del Rey*, D. Marcelino de M. Martin; *Olmedo*, Don Deogracias Gutierrez; *Peñafiel*, D. Prudencio Calvo; *Tordesillas*, D. Mariano Capa; *Villalon*, D. Leon de Vega. Además hay correspondales en los principales pueblos de la provincia como se indica en las cubiertas de los números.

Toda la correspondencia económica y administrativa se dirigirá al Sr. Director de la REVISTA de la provincia.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos Calle de la Victoria, 24.